

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 196

Panamá, 11 de marzo de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Recurso de apelación.
Promoción y sustentación.**

La firma forense Rivera, Bolívar y Castañedas, en nombre y representación de **Agencias Feduro S.A.**, solicita se declare nula, por ilegal, la resolución 213-7839 de 13 de septiembre de 2006, emitida por la **Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá**, el acto confirmatorio, y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 de mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 26 de noviembre de 2008, visible a foja 42 del expediente, por la cual se admite la demanda contencioso administrativo de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda, radica en el hecho que en esta oportunidad, pese a que la acción se interpuso con el objeto de obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la resolución 213-7839 de 13 de septiembre de 2006, la parte actora ha omitido el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 135 de 1943, que establece la obligación

de la parte actora de acompañar toda demanda contencioso administrativa con la copia de los actos acusados, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución, según sea el caso.

Al referirse al cumplimiento del requisito procesal establecido en el artículo 44 de la ley 135 de 1943, ese Tribunal se pronunció en auto de 16 de enero de 2008 en los siguientes términos:

“De conformidad con el artículo 44 de la ley 135 de 1943, el actor debe acompañar la demanda con una copia autenticada del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución según sea el caso.”

Por todo lo expuesto, este Despacho solicita a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo que aplique lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 135 de 1943, REVOQUE la providencia del 26 de noviembre de 2008, visible a foja 42 del expediente judicial, que admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción y, en su lugar, NO ADMITA la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General